

34

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO RC No. 880 DE 2015 CELEBRADO
ENTRE COLCIENCIAS Y LA FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL - INSTITUTO DE
CARDIOLOGÍA.**

Entre el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - COLCIENCIAS**, organismo principal de la administración pública, transformado por la Ley 1286 de 2009, representado para estos efectos por **ALEJANDRO OLAYA DÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.748.934 de Medellín, nombrado mediante el Decreto No. 061 del 14 de enero de 2015 y acta de posesión No. 03 del 15 de enero de 2015, quien obra en su calidad de Subdirector General, debidamente facultado por la Resolución No. 396 de 2015, quien en adelante se denominará **COLCIENCIAS**, por una parte y por la otra la **FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL - INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA**, con Nit. No. 860.035.992-2, representada para efectos de este contrato por **SANTIAGO CABRERA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.156.827, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**, acuerdan celebrar el presente contrato para otorgar apoyo económico por parte de **COLCIENCIAS**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que COLCIENCIAS abrió la convocatoria No.725 de 2015 cuyo objeto es "*Generar a mediano plazo insumos para la construcción de políticas públicas en salud en las temáticas definidas en esta convocatoria, a través de la financiación de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación de alto impacto con resultados previos*".
2. Que conforme a la Resolución No.845 del 24 de noviembre de 2015 se publicó el banco definitivo de elegibles de la convocatoria No.725 de 2015.
3. Que el Decreto 591 de 1991, en su artículo 2º numerales 1º y 3º, señalan que son actividades científicas y tecnológicas entre otras la investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros de investigación y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información y los servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metodología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica.

Página 1 de 12

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO RC No. 880 DE 2015 CELEBRADO
ENTRE COLCIENCIAS Y LA FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL - INSTITUTO DE
CARDIOLOGÍA.

4. Que el artículo 8º del Decreto Ley 591 de 1991 consagra la posibilidad que la Nación celebre contratos de financiamiento de actividades científicas y tecnológicas, entre otras, en la modalidad de recuperación contingente.

5. Que dentro de las funciones de COLCIENCIAS establecidas en la Ley 1286 de 2009, artículo 7º, numerales 6, 9, 11, 14 y 17, se encuentran las de fomentar instrumentos de gestión y promover la inversión para la investigación, el desarrollo científico y la innovación, así como propiciar las condiciones necesarias para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores favorezcan el mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos y coordinar la política nacional de ciencia y tecnología con las políticas nacionales, regionales y sectoriales del Estado, entre otras, en seguridad social y salud.

6. Que de conformidad con las anteriores consideraciones, el presente contrato de financiamiento se registrará por las siguientes **cláusulas**:

PRIMERA. OBJETO: Otorgar apoyo económico a la ENTIDAD por parte de COLCIENCIAS, en la modalidad de recuperación contingente, para la financiación del proyecto titulado: "ATTACH – un ensayo clínico para evaluar la amiodarona en cardiomiopatía chagásica", con código No. 277872553480.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.1. DE LA ENTIDAD: La ENTIDAD se obliga a desarrollar cabalmente el objetivo general, objetivos específicos del contrato, y lo establecido en el memorando de elaboración del contrato y, en especial a:

2.1.1. Entregar los resultados especificados en el numeral IV del memorando de solicitud del contrato.

2.1.2. Designar como investigador principal a **Diego Andrés Rodríguez** y garantizar su disponibilidad para ejercer la dirección del contrato, en caso de cambio deberá solicitar la autorización previa por escrito de COLCIENCIAS.

37

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO RC No. 880 DE 2015 CELEBRADO
ENTRE COLCIENCIAS Y LA FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL - INSTITUTO DE
CARDIOLOGÍA.**

2.1.3. Aportar y obtener los recursos de contrapartida a que hace referencia la cláusula cuarta del presente contrato.

2.1.4. Aplicar los recursos del apoyo económico exclusivamente a las actividades del contrato, en las cuantías y para los rubros aprobados y solicitar la autorización previa de COLCIENCIAS por parte del supervisor para el traslado de recursos de un rubro a otro, que exceda del treinta por ciento (30%) del rubro de destino, en el presupuesto inicial.

2.1.5. Garantizar la dedicación de todos los investigadores y demás personal a las labores del contrato, y gestionar ante el investigador principal la vinculación de personal identificado en la propuesta solamente con perfil, respetando los términos de la convocatoria.

2.1.6. Presentar ante el supervisor un (1) informe de avance técnico y financiero en archivo físico y magnético al mes doce (12) y al mes veinticuatro (24) y un informe final técnico y financiero en el mes treinta y seis (36).

2.1.7. Rendir cuentas a COLCIENCIAS sobre la inversión de los recursos entregados a título de apoyo económico del contrato.

2.1.8. Adoptar criterios de eficiencia, transparencia y economía en la adquisición de bienes o servicios con destino al contrato, cumpliendo los términos de la convocatoria.

2.1.9. Usar los recursos públicos en la destinación específica establecida en el presente contrato.

2.1.10. Utilizar, durante el plazo del presente contrato, los bienes adquiridos con recursos del apoyo económico exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución de éste contrato.

2.1.11. Llevar un sistema de contabilidad con los soportes exigidos por la normatividad vigente, que permita verificar el movimiento de los recursos del apoyo económico.

Página 3 de 12



J P

880

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO RC No. DE 2015 CELEBRADO
ENTRE COLCIENCIAS Y LA FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL - INSTITUTO DE
CARDIOLOGÍA.**

2.1.12. Proporcionar toda la información que sea solicitada por COLCIENCIAS, o por los organismos de control del Estado en relación con el contrato.

2.1.13. Dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de manejo ambiental y obtener los permisos y licencias correspondientes por parte de las autoridades competentes, si a ello hubiere lugar.

2.1.14. Destacar en toda publicación, actividad o material divulgatorio relacionado con el contrato y su ejecución, que éste se financia con recursos de COLCIENCIAS.

2.1.15. Garantizar en caso de generarse la comercialización de productos como resultado del presente contrato, que en la imagen de los mismos se informe que éstos son el resultado de una investigación financiada por COLCIENCIAS.

2.1.16. Dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones de conformidad con lo establecido en las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003 y demás normas concordantes y complementarias.

2.1.17. Comunicar oportunamente a COLCIENCIAS cualquier cambio de su domicilio.

2.1.18. Disponer los recursos necesarios para el mantenimiento eficiente de las obras y equipos financiados con recursos del contrato; operarlos y mantenerlos de acuerdo con las normas técnicas generalmente aceptadas.

2.1.19. Permitir el uso de los equipos adquiridos con recursos del apoyo económico, durante los cinco (5) años posteriores a terminación del contrato, a Grupos de Investigación, Centros de Desarrollo Tecnológico cobrándoles por este servicio solamente los costos de operación atribuibles a la fracción del tiempo en que los usen.

2.1.20. Girar a la entidad que COLCIENCIAS le indique el 5% del valor del financiamiento otorgado, correspondiente a seguimiento y evaluación del contrato.

Página 4 de 12



1

880

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO RC No. DE 2015 CELEBRADO
ENTRE COLCIENCIAS Y LA FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL - INSTITUTO DE
CARDIOLOGÍA.**

2.1.21. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del presente contrato.

2.2. DE COLCIENCIAS:

2.2.1. Otorgar apoyo económico a la ENTIDAD en la modalidad de recuperación contingente, para la financiación del objeto del contrato.

2.2.2. Efectuar el desembolso del apoyo económico de acuerdo con lo consignado en la cláusula tercera de este contrato.

2.2.3. Efectuar la supervisión del contrato mediante el seguimiento de la ejecución del contrato.

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y DESEMBOLSO: COLCIENCIAS otorga a LA ENTIDAD apoyo económico por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$490.939.934)**, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 215 de 2015, los cuales serán girados a la ENTIDAD en un solo desembolso al cumplirse los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CUARTA. CONTRAPARTIDA: LA ENTIDAD se compromete a aportar la suma de **DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO DOCE MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$226.112.078)** de los cuales **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$220.037.518)** son en especie y **SEIS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$6.074.560)** son en dinero, y se compromete a obtener del Instituto del Corazón de Bucaramanga S.A. un aporte de **CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS (\$108.000.000)** en especie.

LA ENTIDAD declara que los recursos que ella y la COEJECUTORA aportan como contrapartida provienen de actividades lícitas.



J P

880

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO RC No. DE 2015 CELEBRADO
ENTRE COLCIENCIAS Y LA FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL - INSTITUTO DE
CARDIOLOGÍA.**

QUINTA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del contrato será de treinta y seis (36) meses, contados a partir del desembolso.

El contrato queda perfeccionado con la firma de las partes, y, para su ejecución requiere del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías.

SEXTA. SUPERVISIÓN: COLCIENCIAS supervisará el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la ENTIDAD a través de la Gestor del Programa Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Salud de la Dirección de Fomento a la Investigación, o quien haga sus veces, quien vigilará el cumplimiento de las mismas. En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente:

- 6.1. Atender el desarrollo de la ejecución del contrato.
- 6.2. Comunicar en forma oportuna a la Secretaría General, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato.
- 6.3. Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato.
- 6.4. Comunicar en forma oportuna a la Secretaría General la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de la ENTIDAD.
- 6.5. Verificar que la ENTIDAD efectúe el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores a su cargo.

El supervisor designado podrá ser variado por la Dirección General de COLCIENCIAS, según lo establecido en la Resolución N. 303 de 2013.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL: En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación y de tecnologías de la información y las comunicaciones, adelantados con recursos públicos que se llegaren a generar derechos de propiedad intelectual sobre los resultados que se obtengan o se pudieran obtener en el marco del desarrollo del presente convenio

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO RC No. 880 DE 2015 CELEBRADO ENTRE COLCIENCIAS Y LA FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL - INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA.

la titularidad sobre los mismos se registrá por lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1753 de 2015. COLCIENCIAS podrá ceder a título gratuito, salvo por motivos de seguridad y defensa nacional, los derechos de propiedad intelectual que corréspan, y autorizar su transferencia, comercialización y explotación a quien adelante y ejecute el proyecto, sin que ello constituya daño patrimonial al Estado. Sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual establecidos, los resultados de las investigaciones y desarrollos tecnológicos y de innovación que se deriven del presente convenio, podrán ser divulgados por COLCIENCIAS.

OCTAVA. PROTECCIÓN CONTRACTUAL: COLCIENCIAS protegerá el patrimonio público a través de las siguientes cláusulas:

8.1. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: La ENTIDAD se obliga a pagar a COLCIENCIAS una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, agotados los trámites necesarios que garanticen a la ENTIDAD su derecho de defensa y contradicción. **PARÁGRAFO.-** El valor de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere la presente cláusula ingresará a la cuenta que señale COLCIENCIAS y con destino a la Dirección del Tesoro Nacional, o en su defecto autoriza con la firma del presente contrato que COLCIENCIAS lo descuente directamente de los desembolsos que no se hayan girado a la ENTIDAD.

8.2. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. En todas las acciones derivadas del presente contrato y de los subsecuentes contratos específicos y/o derivados, las partes implementarán todo lo que esté a su cargo con total independencia, atendiendo a la normatividad legal y reglamentaria aplicable a cada una, y convienen en que el personal de cada institución que sea destinado a la realización de cada actividad, continuará en forma absoluta bajo la vinculación, dirección y dependencia exclusiva de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o contractual de cualquier naturaleza, independientemente de estar prestando servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fuera remitido.



L P

880

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO RC No. DE 2015 CELEBRADO
ENTRE COLCIENCIAS Y LA FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL - INSTITUTO DE
CARDIOLOGÍA.**

Si en la realización de una acción o actividad del contrato o de los contratos específicos que de éste se deriven, interviene personal ajeno a las partes, este continuará siempre bajo la dirección y/o dependencia de la parte o persona para la que esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral o contractual de ninguna naturaleza, con la otra parte firmante.

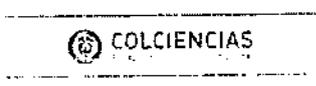
Entre COLCIENCIAS y la ENTIDAD no existe ningún vínculo de tipo laboral y por tanto COLCIENCIAS no tendrá relación de trabajo alguna con el personal que la ENTIDAD asigne para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones en este contrato. Por lo anterior, le compete de manera exclusiva a la ENTIDAD la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente contrato, así como las prestaciones laborales, sociales y la seguridad industrial correspondiente.

8.3. INDEMNIDAD: La ENTIDAD mantendrá indemne a COLCIENCIAS contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores. En el evento en que la ENTIDAD no asuma debida y oportunamente la defensa de COLCIENCIAS, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la ENTIDAD y ésta pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, COLCIENCIAS tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a la ENTIDAD por razón de los trabajos motivo del contrato.

8.4. CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan recíprocamente a no divulgar y mantener bajo reserva, en calidad de información confidencial, la información que sea suministrada o que conozca directamente, en desarrollo del contrato, y, a no darle destinación diferente a la requerida para la ejecución del mismo. En tal sentido COLCIENCIAS y la ENTIDAD están obligados a observar la misma reserva y cuidado que utilizan para mantener su propia información.

8.5. RECUPERACIÓN CONTINGENTE: Cuando COLCIENCIAS, determine que LA ENTIDAD han incurrido en incumplimiento de alguna de sus obligaciones,

V



880

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO RC No. DE 2015 CELEBRADO ENTRE COLCIENCIAS Y LA FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL - INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA.

podrá declarar el incumplimiento del contrato en cuyo caso exigirá el reintegro del capital dado en calidad de apoyo económico, más los intereses bancarios corrientes causados desde la fecha del desembolso, a las tasas vigentes en el momento de la restitución, previo agotamiento de los trámites necesarios que garanticen a la ENTIDAD su derecho de defensa y contradicción.

8.6. REINTEGRO: A la finalización del contrato, la ENTIDAD reintegrará a COLCIENCIAS los recursos recibidos y no ejecutados, más los intereses bancarios corrientes causados desde la fecha de terminación del plazo del contrato, a las tasas vigentes en el momento de la restitución, previo agotamiento de los trámites necesarios que garanticen a la ENTIDAD su derechos de defensa y contradicción. En caso de que la ENTIDAD no reintegre los dineros, la obligación se consignará en el acta de liquidación firmada por las partes o mediante resolución motivada. La ENTIDAD acepta que el acta de liquidación o la resolución que la establezca, presta mérito ejecutivo, y renuncia a toda clase de requerimientos para ser constituida en mora acerca de las obligaciones allí establecidas.

NOVENA. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS: COLCIENCIAS y la ENTIDAD podrán hacer uso de las siguientes cláusulas para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato y de los fines del estado:

9.1. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración máxima de treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial.

9.2. PRÓRROGAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES: La solicitud de prórroga debe hacerse por lo menos dos meses antes del vencimiento del plazo de duración del contrato.

9.3 CESIÓN: Este contrato no podrá cederse ni en todo, ni en parte sin el previo



J P

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO RC No. DE 2015 CELEBRADO
ENTRE COLCIENCIAS Y LA FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL - INSTITUTO DE
CARDIOLOGÍA.**

consentimiento expreso y por escrito de COLCIENCIAS quien se reserva las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

9.4. SUSPENSIÓN: Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y **2.** Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el proyecto.

El término de suspensión será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, pero no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

9.5. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos:

- 9.5.1. Por cumplimiento del objeto del contrato.
- 9.5.2. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula quinta o el de una de sus prórrogas, si las tuviere.
- 9.5.3. Por mutuo acuerdo de las partes.
- 9.5.4. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de la ENTIDAD.

COLCIENCIAS podrá dar por terminado unilateralmente en forma anticipada el presente contrato, mediante la expedición de un acto administrativo debidamente motivado, agotados los trámites que garanticen a la ENTIDAD su derecho de defensa y contradicción, de conformidad con la normatividad vigente.

9.6. LIQUIDACIÓN: Una vez culminado el plazo del contrato o cumplido el objeto del mismo o en el evento de presentarse alguna de las causales consignadas en la cláusula anterior, se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes, lo cual deberá constar en acta debidamente suscrita por las partes o en acto administrativo que así lo disponga.

DÉCIMA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles de acuerdo con el

8

880

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO RC No. DE 2015 CELEBRADO
ENTRE COLCIENCIAS Y LA FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL - INSTITUTO DE
CARDIOLOGÍA.**

artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, y por consiguiente, para todos los efectos, presta mérito ejecutivo, renunciando la ENTIDAD a los requerimientos legales o privados para ser constituida en mora.

DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal de la ENTIDAD manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni la ENTIDAD que representa están incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad. La inexactitud sobre ésta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a COLCIENCIAS para dar por terminado el presente contrato en el momento en que se verifique tal inexactitud.

Se deja constancia que para la fecha de firma del presente contrato se consultó el "Boletín de Responsables Fiscales" vigente, sin que aparezcan allí registrados la ENTIDAD o el representante legal de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO: El contrato se rige por las disposiciones especiales vigentes sobre financiamiento de actividades de ciencia y tecnología, en particular las consagradas por la Ley 1286 de 2009, la Ley 29 de 1990, los Decretos Leyes 585 y los artículos vigentes del Decreto 591 de 1991, y en lo no establecido en ellas por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

DÉCIMA TERCERA. INVALIDEZ PARCIAL: Si cualquier estipulación o disposición de este contrato se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS- Hacen parte del contrato los siguientes documentos:

- 14.1. Los términos de referencia de la convocatoria No. 725 de 2015.
- 14.2. Resolución de apertura de la convocatoria No. 725 de 2015.
- 14.3. La Resolución No. 845 de 2015 por medio del cual se publica el banco de elegibles de la convocatoria No. 725 de 2015.
- 14.4. El memorando de solicitud para la elaboración del contrato.

Página 11 de 12



2

Q

880

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO RC No. DE 2015 CELEBRADO
ENTRE COLCIENCIAS Y LA FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL - INSTITUTO DE
CARDIOLOGÍA.**

14.5. El Certificado de Disponibilidad y registro presupuestal.

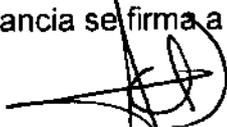
14.6. Las prórrogas, adiciones y modificaciones que se suscriban entre las partes.

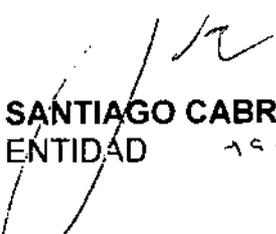
DÉCIMA QUINTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El contrato queda perfeccionado con la firma de las partes, y, para su ejecución requiere el registro presupuestal correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. GASTOS: Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por la ENTIDAD.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá.

DÉCIMA OCTAVA. MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Para constancia se firma a los **22 DIC 2015**


ALEJANDRO OLAYA DÁVILA
COLCIENCIAS


SANTIAGO CABRERA GONZÁLEZ
ENTIDAD **49.56.827 de Bogotá**

Vio. D6. Imzapatab
Revisó: Paula Fernanda Chiquillo
Elaboró: Liliana Rivera

RESOLUCIÓN No. 723 2015
15 DIC. 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE FINANCIAMIENTO RC CON LA FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL - INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA.

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – COLCIENCIAS

En ejercicio de sus facultades legales de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015, la Resolución No. 396 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que dentro de las funciones de COLCIENCIAS establecidas en la Ley 1286 de 2009, artículo 7º, numerales 6, 9, 11, 14 y 17, se encuentran las de fomentar instrumentos de gestión y promover la inversión para la investigación, el desarrollo científico y la innovación, así como propiciar las condiciones necesarias para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores favorezcan el mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos y coordinar la política nacional de ciencia y tecnología con las políticas nacionales, regionales y sectoriales del Estado, entre otras, en seguridad social y salud.

Que el literal e) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece "que los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas se celebrarán de manera directa".

Que el artículo 8º del Decreto Ley 591 de 1991 consagra la posibilidad que la Nación celebre contratos de financiamiento de actividades científicas y tecnológicas, entre otras, en la modalidad de recuperación contingente.

Que el Decreto 591 de 1991, en su artículo 2º numerales 1º y 3º, señalan que son actividades científicas y tecnológicas entre otras la investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros de investigación y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información y los servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metodología, certificación y control de calidad; a la

prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica.

Que COLCIENCIAS abrió la convocatoria No. 725 de 2015 cuyo objeto es *"Generar a mediano plazo insumos para la construcción de políticas públicas en salud en las temáticas definidas en esta convocatoria, a través de la financiación de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación de alto impacto con resultados previos"*.

Que conforme a la Resolución No.845 de 2015 se publicó el banco definitivo de elegibles de la convocatoria No.725 de 2015.

Que conforme al banco definitivo de propuestas elegibles de la convocatoria No. 725 de 2015 COLCIENCIAS financiará el proyecto titulado: *"ATTACH – un ensayo clínico para evaluar la amiodarona en cardiomiopatía chagásica"*, con código No. 277872553480.

Que el valor del apoyo económico a la ENTIDAD es la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$490.939.934)**, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 215 de 2015. Que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015.

Que los correspondientes antecedentes y documentos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría General de Colciencias.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la modalidad de selección a utilizar para la celebración del contrato a suscribir con la **FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL - INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA** cuyo objeto es: Otorgar apoyo económico a la ENTIDAD por parte de COLCIENCIAS, en la modalidad de recuperación contingente, para la financiación del proyecto titulado: *"ATTACH – un ensayo clínico para evaluar la amiodarona en cardiomiopatía chagásica"*, con código No. 277872553480, es la contratación directa de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

27
31

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP) a través del portal único de contratación, acorde con lo estipulado en el Decreto No. 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C.,

16 DIC. 2015



LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE
Secretaria General

Revisó: Paule Chiquillo Londoño
Proyectó: Liliana Rivera